




Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**  
**Requerimiento de Ingreso al SEIA**

**EDIFICIO ECUADOR - ECHEVERRÍA IZQUIERDO**

**DFZ-2022-1410-XIII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	X _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización
Elaborado	<b>Daniela Riquelme Zumaeta</b>	 _____ Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ



## Contenido

<b>Contenido</b> .....	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	3
2.1 Antecedentes Generales .....	3
3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	5
3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental .....	5
4 REVISIÓN DOCUMENTAL .....	6
4.1 Documentos Revisados .....	6
5 HECHOS CONSTATADOS .....	7
5.1. Análisis de Elusión – Literal h) .....	7
5.2 Análisis de Elusión – literal p) .....	11
5.3 Análisis de Elusión – literal s).....	13
5.4 Ruido.....	15
6 CONCLUSIONES.....	16
7 ANEXOS.....	19



## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de inspección ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, a la unidad fiscalizable “EDIFICIO ECUADOR ECHEVERRÍA IZQUIERDO” del titular Constructora Echeverría Izquierdo Edificaciones S.A. emplazado en la comuna de Estación Central, Región Metropolitana. La inspección ambiental se da origen por una denuncia recepcionada en esta SMA.

Dado lo anterior, la actividad se desarrolla en base a las materias denunciadas, las que corresponden a pronunciamiento respecto a emisiones acústicas, emisiones atmosféricas y contaminación lumínica y la eventual elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (se consideró necesario al momento de la inspección solicitar información respecto de una posible elusión al SEIA, debido a la envergadura del proyecto).

El proyecto consistiría en el desarrollo de un conjunto inmobiliario ubicado en la dirección Av. Ecuador 4532, comuna de Estación Central, Región Metropolitana, proyecto que correspondería a la construcción de un edificio con un total de 275 departamentos, locales comerciales y 26 estacionamientos ocupando un área total de 2485,05 m<sup>2</sup> (superficie neta) y 3664,8 m<sup>2</sup> (superficie bruta) total,

En consideración a los hechos constatados por medio del examen de información y actividad de inspección ambiental, es posible indicar que:

- Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, generándose una excedencia de 06 dBA en la ubicación del Receptor N°1 por parte de la faena constructiva que conforma la fuente de ruido identificada.
- El proyecto no corresponde a uno listado en el artículo 10 de la Ley 19.300, específicamente en el literal h.1.3), dado que considera 275 viviendas, estando por debajo del límite de las 300 viviendas establecido en el literal indicado, así mismo con el número de estacionamientos (literal h.1.4).
- Para efectos del artículo 10, letra p) de la Ley 19.300 y, complementariamente el ORD N°161081/2016 del SEA, que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”, consideran los Inmuebles de Conservación Histórica como áreas bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo tanto, es posible indicar que el proyecto se encuentra a 1172,9 metros de un Monumento histórico, no obstante el área ya se encuentra rodeada de edificios de altura y la construcción del proyecto no afecta directamente la infraestructura del mismo ni las costumbres de la población alrededor.
- El emplazamiento del proyecto no se encuentra cercano a un humedal o turbera (el humedal más cercano se encuentra a 2 km aproximadamente) por lo que no debe ser sometido al SEIA bajo el artículo 10 letra s) de Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.



## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> EDIFICIO ECUADOR - ECHEVERRÍA IZQUIERDO	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Avenida Ecuador 4532, Estación Central, Región Metropolitana
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Estación Central	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Constructora Echeverría Izquierdo Edificaciones S.A.	<b>RUT o RUN:</b> 76.247.273-2
<b>Domicilio titular:</b> Rosario Norte 532, Of. 304, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> contacto@ei.cl
	<b>Teléfono:</b> +569 9660 6527



## 2.2 Ubicación y layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth)



Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile  
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl)



### 3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

#### 3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		43-XIII-2022 y 99-XIII-2022, con fecha 09 de marzo de 2022 La materia relevante corresponde emisiones acústicas, emisiones de polvo y lumínica.	

#### 3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Emisiones acústicas
- Verificación si el proyecto o actividades configuran una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)





## 4 REVISIÓN DOCUMENTAL

### 4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen / Fuente del documento
1	43-XIII-2022, con fecha 12 de enero de 2022. La materia relevante corresponde a emisiones acústicas, emisiones atmosféricas y contaminación lumínica.	SMA
2	99-XIII-2022 con fecha 25 de enero de 2022. La materia relevante corresponde a emisiones acústicas, emisiones atmosféricas y contaminación lumínica.	SMA
	295-XIII-2022 con fecha 11 de abril de 2022 (la cual ingresó posterior a la fiscalización). La materia relevante corresponde a emisiones acústicas y emisiones atmosféricas.	SMA
2	Acta de inspección de 09 de marzo de 2022.	SMA
3	Carta con fecha 06 de abril de 2022 "SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL REGISTR"	Entregado por el titular



## 5 HECHOS CONSTATADOS

### 5.1. Análisis de Elusión – Literal h)

#### Número de hecho constatado: 1.

##### **Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.**

**Artículo 10.-** Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

##### **Decreto Supremo N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**

##### **Artículo 3°.-** Tipos de Proyectos o actividades.

Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características.

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en un área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

#### **Hechos Constatados:**

- **Respecto a las denuncias recepcionadas.**

Ingresan las siguientes denuncias:

- 43-XIII-2022, con fecha 12 de enero de 2022.
- 99-XIII-2022 con fecha 25 de enero de 2022.
- 295-XIII-2022 con fecha 11 de abril de 2022.





Con fecha 09 de marzo de 2022, se realizó la fiscalización ambiental al Proyecto Edificio Ecuador de Echeverría Izquierdo Edificaciones S.A, por motivos de denuncias en materias de ruidos molestos. Una vez visitado el domicilio de los denunciantes, se manifestó una posible elusión al SEIA, dado la magnitud del proyecto inmobiliario y el desconocimiento de las autorizaciones ambientales por parte de los denunciantes.

Al respecto, previa visita inspectiva se busca en el sitio web del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental: <https://www.sea.gob.cl/>, para saber si este había hecho ingreso, no encontrándose antecedentes del mismo, ni tampoco un ingreso de pertinencia.

- **Respecto a la actividad de inspección ambiental.**

En la visita de inspección se constató lo siguiente:

- En el lugar de la fuente, fiscalizadoras fueron recibidas por Carlos Pitriqueo, Jefe de Prevención de Riesgos a quien se le explicó el motivo de la fiscalización.
- Respecto del número de pisos que tiene el proyecto, indica que el proyecto consta de 13 pisos y 1 subterráneo, desconociendo la cantidad de departamentos.
- Respecto del área del proyecto, el terreno consta de 3.012 m<sup>2</sup>.
- El edificio se encuentra en etapa de obra gruesa. Don Carlos Pitriqueo informa que se encuentra en construcción el subterráneo. Informó también que la obra comenzó en agosto de 2021 y tiene presupuestado su término para abril de 2023.

Se deja un requerimiento de información en el acta de inspección, solicitando los siguientes antecedentes:

- Layout del proyecto, indicando la cantidad de departamentos a construir, número de estacionamientos y superficie total donde se emplaza.
- Adjuntar las autorizaciones de carácter ambiental, tales como Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA), consultas de pertinencia o cualquier otro antecedente, que hayan permitido la ejecución de la obra. En caso que estos no se cuenten para su construcción y operación (permisos de edificación municipal etc.), se deberá justificar adecuadamente.

El Acta de inspección fue notificada al titular mediante correo electrónico con fecha 29 de marzo de 2022.

Con fecha 06 de abril de 2022, a través de carta Código 000 "Sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional registro", el Titular responde a requerimiento. De los antecedentes solicitados, el titular incluye:

- Croquis del proyecto, en el cual se señala su ubicación espacial y planta general.



Titular entrega Croquis del proyecto (Figura 3), en el cual se señala su ubicación espacial y planta general del proyecto (Anexo 3). En plano entregado por el titular se encuentra que la superficie total del proyecto es de 3.664,80 m<sup>2</sup> teniéndose un total de 275 departamentos y 7 locales comerciales considerando 26 estacionamientos vehiculares.

- Permiso de edificación N°76-2020, Permiso de autorización de demolición N°05-2021, Permiso de instalación de grúas torres N°06-2021 y Permiso de autorización de obras preliminares N°36-2020.

El permiso de edificación N°76-2020 de fecha 01 de diciembre de 2020 otorga permiso a una obra nueva con destino habitacional y equipamiento, de 275 viviendas y 7 locales comerciales, con una superficie edificada total de 14.452,22 m<sup>2</sup> y superficie del terreno de 3.664,8m<sup>2</sup>. Considera 26 estacionamientos vehiculares.

Titular indica que: “analizó la tipología h.1. del artículo 3° del D.S. 40 Reglamento del SEIA”, y de acuerdo a sus características:

- El proyecto Edificio Ecuador, cumple con las características de un conjunto con obras de edificación y urbanización destinadas a vivienda y equipamiento.

*Para el análisis de la subtipología h.1.1:*

- De acuerdo a los permisos revisados y sus modificaciones, el proyecto se emplaza en área urbana, por lo cual no cumple con los requisitos descritos en este literal. (El Proyecto no se emplaza en un área rural o de extensión urbana).

*Para el análisis de la subtipología h.1.3:*

- Respecto a la superficie de ocupación del proyecto, referido a aquellas áreas donde se intervendrán, de acuerdo al instructivo estas deberán considerar superficie con intervención real (obras y acciones). Según lo anterior, es posible indicar que la superficie construida de acuerdo a la descripción del proyecto es 3.664,8 m<sup>2</sup> (superficie bruta) total (Inferior a 7 hectáreas).
- Respecto a la construcción de viviendas, el proyecto inmobiliario estará constituido por 275 viviendas en total (inferior a 300 viviendas)

Dado lo anterior, el proyecto no cumple con los requisitos establecidos en este literal.

*Para el análisis de la subtipología h.1.4:*

- Respecto al N° de estacionamientos, el titular indica que el proyecto contempla 26 estacionamientos y 50 bicicleteros.



Con el anterior análisis es posible indicar que el proyecto no corresponde a uno que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 10° de la Ley 19.300, literal h).

Dado lo anterior es posible concluir, respecto a la hipótesis de elusión al SEIA:

*Para el análisis del h.1.1:*

- El Proyecto no se emplaza en un área rural o de extensión urbana. De acuerdo a sus certificados, autorizaciones y sus modificaciones, éste está ubicado en un área urbana.
- No se solicitan los permisos de conexión a agua potable y alcantarillado, dado que el proyecto se encuentra en un área urbana cercana a estos servicios y que cuenta con autorización desde el municipio.

*Para el análisis del h.1.2:*

- Respecto a la incorporación al dominio público de vías expresas o troncales, es posible indicar que el proyecto no considera este tipo de incorporación.

*Para el análisis del h.1.3:*

- Respecto a la superficie de ocupación del proyecto, referido a aquellas áreas donde se intervendrán, de acuerdo al instructivo, éstas deberán considerar superficie con intervención real (obras y acciones). Es así como es posible indicar que la superficie construida de acuerdo a los planos de edificación es 3.664,8 m<sup>2</sup> en total.
- Respecto a la construcción de viviendas, estas indican que serán en total 275 viviendas en total.

*Para el análisis del h.1.4:*

- Respecto a la capacidad de los edificios de uso público, no aplica ya que solo se construyen viviendas y locales comerciales.
- Respecto al N° de estacionamientos, titular indica que el proyecto contempla 26 estacionamientos.

Con el anterior análisis, es posible indicar que el proyecto no corresponde a uno listado en el artículo 10 de la Ley 19.300, específicamente en el literal h).



## 5.2 Análisis de Elusión – literal p)

**Número de hecho constatado: 2**

**Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.**

**Artículo 10.-** Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

**Hechos constatados:**

### I. Respecto a la Ubicación de emplazamiento del proyecto:

Se revisa portal del Consejo de Monumentos Nacionales y la base de datos IDE de áreas protegidas para el SEA encontrándose que el proyecto se encuentra a 1.172.9 metros de la Escuela de Artes y Oficios, declarada como tal mediante el Decreto N° 379/1986, como se aprecia en imagen a continuación:

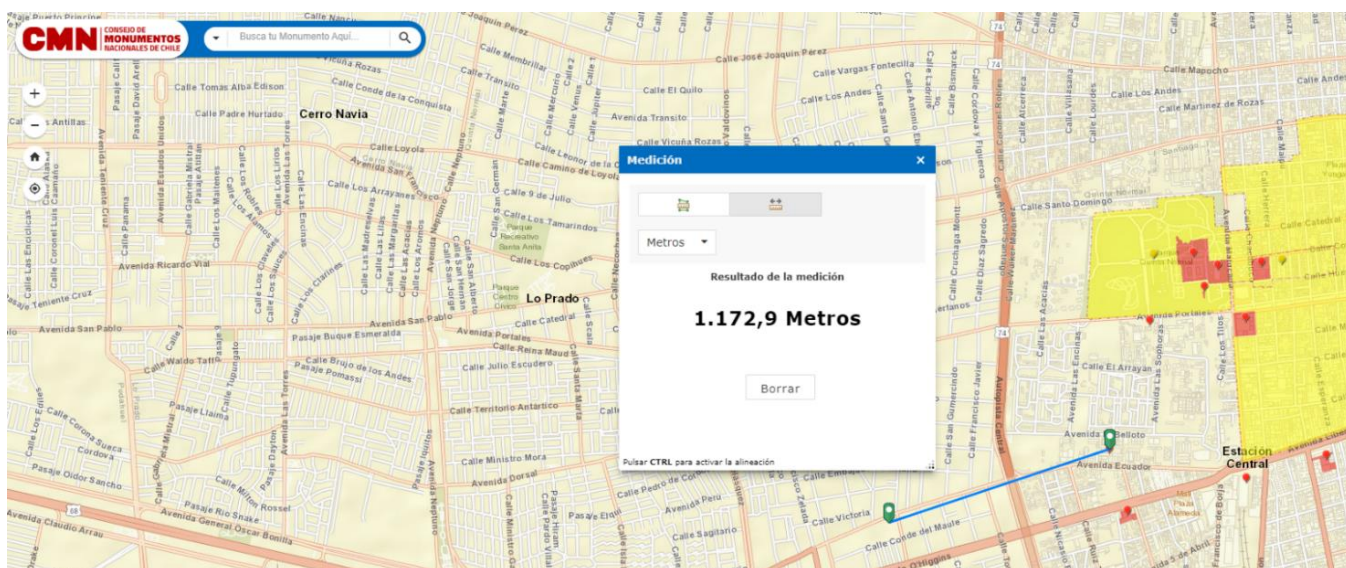


Figura 1. Distancia a monumento nacional. – Fuente: Consejo de Monumentos Nacionales (<https://n9.cl/ck33h>)



El proyecto se emplaza en zona urbana y dada la distancia, no se prevé afectación del objeto de protección. Tampoco existen Inmuebles y Zonas Patrimoniales cercanas. En cuanto al área de valor natural más cercana, esta se encuentra a 17,2 km de la Quebrada de La Plata, Santuario de la Naturaleza

Dado lo anterior es posible concluir:

Que, el área bajo protección más cercana se encuentra a 1.172,9 metros y corresponde a la Escuela de Artes y Oficios, declarado como Monumento Histórico, no obstante, no afecta el monumento, no interviniendo la zona en la que se emplaza ni las costumbres de la población donde se encuentra.



### 5.3 Análisis de Elusión – literal s)

**Número de hecho constatado: 3**

**Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.**

**Artículo 10.-** Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.





## Hechos constatados:

### I. Ubicación del Proyecto:

El proyecto se encuentra emplazado en Av. Ecuador N°4532, Estación Central, Región Metropolitana. El proyecto no se encuentra cercano a ninguna zona en la cual pueda significar una alteración a lo indicado en el artículo 10 letra s) tal como se aprecia en la Figura 3, siendo el humedal más cercano la Laguna del Parque Quinta Normal, localizada a 2 km de distancia.

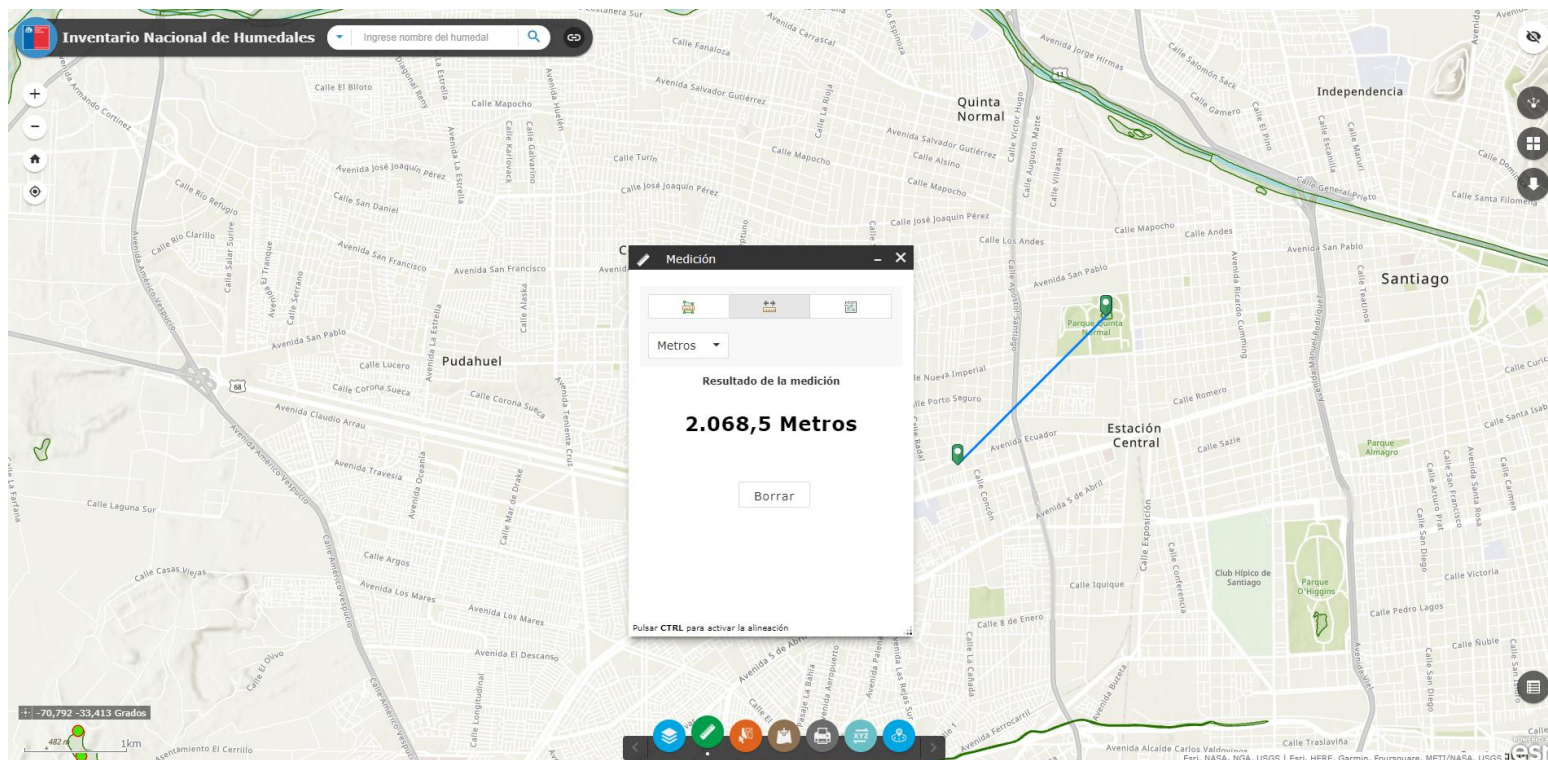


Figura 2. Ubicación de la UF respecto de Humedal o turbera cercana. – Fuente: Inventario nacional de humedales (<https://n9.cl/n1wtj>).

Dado lo anterior es posible concluir que el emplazamiento del proyecto no se encuentra cercano a un humedal o turbera, por lo que no debe ser sometido al SEIA bajo el artículo 10° letra s) de Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.





## 5.4 Ruido

### Número de hecho constatado: 4

Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.

**Artículo 7.** Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

### Hechos constatados:

#### I. Ubicación del Proyecto:

En el marco de las denuncias Id 43-XIII-2022 y 99-XIII-2022 (posteriormente ingresó la denuncia 295-XIII-2022), con fecha 09 de marzo de 2022 (en el acta de inspección, en el punto 7. Hechos constatados, indica erradamente 2021, pero en efecto corresponde a 2022) siendo las 12:20 horas, fiscalizadores de la SMA, realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno en condición exterior, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a actividades propias de la construcción: camión mixer con motor en ralentí, grúas pluma en movimiento, golpes y caída de material, corte de fierro, trabajos de moldaje y rotomartillo. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).

Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Z-LBO del Plan Regulador vigente de la comuna de Estación Central, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 06 dBA en periodo diurno.

*Tabla 1. Resultados medición*

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	71	No se percibe	III	Diurno	65	Supera en 6 dB(A)



## 6 CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados por medio del examen de información y actividad de inspección ambiental, es posible indicar que:

### Respecto a la posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

- El proyecto no corresponde a uno listado en el artículo 10 de la Ley 19.300, específicamente en el literal h.1.3), dado que considera 145 viviendas, estando por debajo del límite de las 300 viviendas establecido en el literal indicado, así mismo con el número de estacionamientos (literal h.1.4). por lo que debe tenerse en consideración su posible evaluación ambiental.
- Para efectos del artículo 10, letra h) de la Ley 19.300, con el anterior análisis, es posible indicar que el proyecto no corresponde a uno listado en el artículo 10 de la Ley 19.300, específicamente en el literal h).

#### *Para el análisis del h.1.1:*

- i. El Proyecto no se emplaza en un área rural o de extensión urbana. De acuerdo a sus certificados, autorizaciones y sus modificaciones, éste está ubicado en un área urbana.
- ii. No se solicitan los permisos de conexión a agua potable y alcantarillado, dado que el proyecto se encuentra en un área urbana cercana a estos servicios y que cuenta con autorización desde el municipio.

#### *Para el análisis del h.1.2:*

- i. Respecto a la incorporación al dominio público de vías expresas o troncales, es posible indicar que el proyecto no considera este tipo de incorporación.

#### *Para el análisis del h.1.3:*

- i. Respecto a la superficie de ocupación del proyecto, referido a aquellas áreas donde se intervendrán, de acuerdo al instructivo, éstas deberán considerar superficie con intervención real (obras y acciones). Es así como es posible indicar que la superficie construida de acuerdo a los planos de edificación es 3.664,8 m<sup>2</sup> en total.
- ii. Respecto a la construcción de viviendas, estas indican que serán en total 275 viviendas en total.

#### *Para el análisis del h.1.4:*

- i. Respecto a la capacidad de los edificios de uso público, no aplica ya que solo se construyen viviendas y locales comerciales.
- ii. Respecto al N° de estacionamientos, titular indica que el proyecto contempla 26 estacionamientos.



- Para efectos del artículo 10, letra p) de la Ley 19.300 y, complementariamente el ORD N°161081/2016 del SEA, que Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia” consideran los Inmuebles de Conservación Histórica como áreas bajo protección oficial para efectos del SEIA, por lo tanto, es posible indicar que el proyecto se encuentra a 445m de un Monumento histórico, no obstante el área ya se encuentra rodeada de edificios de altura y la construcción del proyecto no afecta directamente la infraestructura del mismo ni las costumbres de la población alrededor.
- Para efectos del artículo 10, letra s) de la Ley 19.300 y, el emplazamiento del proyecto no se encuentra cercano a un humedal o turbera (el humedal más cercano se encuentra a 6,44 km aprox.) por lo que no debe ser sometido al SEIA bajo el artículo 10 letra s) de Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

#### Respecto de las emisiones acústicas:

- **Existe superación** del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo diurno, generándose una excedencia de 06 dBA en la ubicación del Receptor N°1 por parte de la faena constructiva que conforma la fuente de ruido identificada.

#### Respecto a otras materias denunciadas:

- Dado que se constata que el proyecto no debe ingresar al sistema de evaluación ambiental, y a la existencia dentro de las denuncias respecto a emisiones de polvo y emisiones lumínicas, éstas materias serán derivadas a SEREMI de Salud Región Metropolitana y la I. Municipalidad de Estación central en el marco de sus competencias.
- Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador



EMPLAZAMIENTO OBRA ECUADOR



Figura 3. Croquis emplazamiento Edificio Ecuador.



## 7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección con fecha 09 de marzo de 2022
2	Fichas del Reporte Técnico
3	Carta titular con fecha 6 de abril de 2022

